DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Nº proceso	850014003003-2021-00417-00		
PARTES	**NOMBRES**	**Tel. contacto**	**Correo electrónico**
Demandante:	ORGANIZACIÓN SERIN S.A.S NIT. 830.062.421	N/A	enriquem@organizacionserin.com
Apoderado:	CAMILA MONTENEGRO CAICEDO C.C 1019019811-T.P 267.006 del C.S de la J	N/A	areajuridica@organizacionserin.com
Demandado 1:	UNION TEMPORAL DOTACION PAZ 2019 NIT. 901.337.453-9, representada legalmente por LEIDIS ALVAREZ ROMERO C.C 47.439.941, conformada por CORFORIENTE con NIT. 900.361.133-4 y CARLOS ARTURO MONTENEGRO REINA C.C 9.656.362	N/A	Leily2006@hotmail.com leydi2006@hotmail.com
Demandado 2:	LA CORPORACION PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO DEL ORIENTE NIT. 900.361.133-4, representada legalmente por LEIDIS ALVAREZ ROMERO C.C 47.439.941	N/A	piopioalvarez@gmail.com corforiente@gmail.com
Demandado 3:	CARLOS ARTURO MONTENEGRO REINA C.C 9.656.362	N/A	distrimontenegro@yahoo.com
Clase de Proceso	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		
Decisión	INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA		

Yopal, (Casanare), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). A su vez el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, indica que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo: **i) Factura No. 71850,** suscrita el veintiséis (26) de diciembre de 2019, por un valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS PESOS ($206.000.900) M/CTE** por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintisiete (27) de diciembre de 2019, realizado en virtud del contrato No. 001 de fecha 06 de noviembre de 2019 suscrito entre las partes, con el objeto: " Suministro e instalación de un sistema de aire acondicionado tipo invertir vrf R410, marca Samsung o similar con dos condensadoras y 19 unidades enfriadoras que suman

30 toneladas de refrigeración (360.000 BTU)

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422° del Código General del Proceso. Así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*" se advierte que la demanda no reúne los presupuestos y requisitos exigidos por el numeral 4° del artículo 82 del CGP, por la siguiente razón:

a. Denota el despacho que en la pretensión primera- número 2, indica el valor de $16.366.770 por concepto de intereses moratorios. Sin embargo, no manifiesta las fechas exactas de su liquidación.

b. De igual forma, en la pretensión segunda solicita nuevamente intereses moratorios "después de interpuesta la demanda", expresión que no brinda claridad a la togada sobre su fecha de causación.

Así las cosas y siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (numeral 1° del artículo 26CGP), competencia territorial y cuantía (Art. 25 CGP) se procederá a su inadmisión.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por no reunir ésta los requisitos contemplados en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Se insta a las partes que al momento de presentar solicitudes, memoriales y demás, indiquen de forma diáfana el número completo del proceso, esto es, código del juzgado, radicado y partes que lo integran. Lo anterior a efectos de evitar confusiones, teniendo en cuenta que éste despacho cuenta con tres radicados paralelos, como consecuencia de la redistribución de procesos que hicieran los juzgados homólogos 1 y 2 conforme al Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero del 2021.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ

LDZP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00028 de hoy 13/08/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Firmado Por:

Maria Esperanza Castillo Castellanos
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30255542e0ca76b20de5c55221890ea641e595860f3f15f145539258eba0e16f**

Documento generado en 12/08/2021 09:05:37 AM